



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Declaración de existencia de Unión marital de hecho.
Radicación:	2020 00113 00
Demandante:	Dory Betancourt Giraldo
Demandado:	Herederos indeterminados del causante Rafael Jurado Benjumea
Auto:	698

### ASUNTO

Integrar al contradictorio en el extremo pasivo y dar por surtida su notificación por conducta concluyente.

### CONSIDERACIONES

El pasado 05 de octubre se colocó en conocimiento del juzgado que, a las señoras Gloria Aidé Jurado Benjumea, Nidia Jurado Benjumea, Esther Jurado Benjumea, Elizabeth Jurado Benjumea y María Elvira Jurado Benjumea, además de los señores Horacio Jurado Benjumea y Gilberto Jurado Benjumea, les asiste interés en el resultado de este asunto por ostentar la calidad de hermanas y hermanos del causante Rafael Jurado Benjumea. Con base en ello, solicitan se reconozca personería al profesional del derecho designado para que lleve su representación y se de su notificación por conducta concluyente.

Expuesta la anterior situación, se tiene que inicialmente la demanda se dirigió en contra de los herederos indeterminados del causante Rafael Jurado Benjumea y contra éstos se admitió. Sin embargo, al estar acreditada en el expediente la existencia de las personas que inicialmente debieron conformar el extremo demandado, es deber del juez hacer uso de figuras dispuestas por la legislación procesal como el litisconsorcio, sustentada esta sobre la base de la economía procesal y la acumulación de sujetos, para integrar el contradictorio en la posición procesal pasiva.

Dadas, así las cosas, en vista que las personas antes citadas constituyeron apoderado judicial, se deben entender notificadas de todas las providencias que hasta ahora se han proferido en curso de la demanda, el día en que se reconozca personería al profesional en derecho designado para su representación<sup>1</sup>. En consecuencia, el traslado común de la demanda se surtirá enviando el libelo y sus anexos como mensaje de datos, al apoderado judicial de los demandados<sup>2</sup>, quien se encuentra tácitamente facultado para notificarse y contestar la misma.<sup>3</sup>

Por último, se reconocerá personería al profesional del derecho para llevar la representación de los demandados y se le requerirá para que, junto con la contestación

<sup>1</sup> Artículo 301 inciso 2° C.G.P.

<sup>2</sup> Artículo 91 y 300 C.G.P



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

de la demanda informe el canal digital (*dirección de correo electrónico y número telefónico*) de cada uno de sus representados.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Integrar al contradictorio como litisconsorcios necesarios a las señoras Gloria Aidé Jurado Benjumea, Nidia Jurado Benjumea, Esther Jurado Benjumea, Elizabeth Jurado Benjumea y María Elvira Jurado Benjumea, y los señores Horacio Jurado Benjumea y Gilberto Jurado Benjumea, en calidad de herederos determinados del causante Rafael Jurado Benjumea, quien en adelante tendrán la calidad de demandados.

**SEGUNDO:** La notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados herederos determinados del causante Rafael Jurado Benjumea, se entiende surtida por conducta concluyente. Por secretaría, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, envíese la demanda y sus anexos como mensaje de datos al correo electrónico suministrado por el apoderado judicial de los demandados, vencidos los cuales, comenzará a correr el término de traslado común de la demanda, veinte (20) días.

**TERCERO:** Se reconoce personería al profesional del derecho **OSCAR MARINO ARIAS** identificado con C.C. 6.436.955 y tarjeta profesional 22.637 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación de los demandados en la forma y términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia  
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**  
# 110

Octubre 14 de 2020.

**Luis Eduardo Aragón Jaramillo**  
Secretario

Proyectó: DYBN